

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA FRENTE AL PROYECTO DE LEY 200/20 SENADO 311/20 CÁMARA “POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

25 de agosto de 2020

Honorable Senador

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente

Senado de la República

Referencia: PROYECTO DE LEY 200/20 SENADO 311/20 CÁMARA “POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

Asunto: PONENCIA NEGATIVA

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la ratificación de la designación de ponentes efectuada por las mesas directivas de las comisiones quintas constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el 16 de agosto, los suscritos ponentes nos permitimos presentar ponencia negativa al proyecto de la referencia dentro de los términos para ello dispuestos. Consideramos que el articulado aprobado en sesiones conjuntas mantiene los principales puntos por los cuales nos apartamos de la ponencia mayoritaria en el primer debate. En atención a ello reiteraremos las razones planteadas en la primera ponencia negativa y desarrollaremos algunos adicionales con la finalidad de solicitarle a la Plenaria archivar el proyecto.

La ponencia seguirá la siguiente estructura: (i) en primer lugar manifestaremos nuestra inconformidad con el incumplimiento del plazo de presentación del proyecto y el trato hacia los ponentes de la oposición para el primer debate; posteriormente, (ii) traeremos

a colación algunas consideraciones relativas a los objetivos generales del acto legislativo 5/19; acto seguido, (iii) sustentaremos las razones por las que el proyecto transgrede los principios de autonomía territorial y de descentralización; después, (iv) nos referiremos a algunos aspectos puntuales del Sistema General de Regalías y del articulado; y, finalmente, (v) pondremos a consideración de las comisiones la proposición con la que termina el informe.

1. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Y EXCLUSIÓN DE LOS PONENTES DE LA OPOSICIÓN EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA PONENCIA EN PRIMER DEBATE:

El Acto Legislativo 5/19 modificó el artículo 361 de la Constitución Política. Para que la reforma se tornará eficaz, la voluntad del constituyente derivado se vio materializada en el párrafo 2º transitorio de este acto legislativo. La fórmula empleada en esta disposición constitucional se puede resumir en dos medidas: (i) la instrucción al Gobierno nacional para radicar antes de 30 de marzo de 2020 un proyecto de ley para ajustar el Sistema General de Regalías y (ii) las facultades otorgadas al Presidente de la República por un mes para expedir decretos con fuerza de ley para garantizar la operación del Sistema si el Congreso de la República no expide antes del 30 de Agosto la respectiva ley. El constituyente derivado quiso conminar de esta manera, tanto al Gobierno como al Congreso, para lograr un buen y oportuno desarrollo legal. Para que este arreglo constitucional funcionara adecuadamente se debía cumplir con una fecha límite de radicación del proyecto y con una fecha límite de expedición de la ley. Lamentablemente el Gobierno nacional radicó 4 meses después de la fecha límite el proyecto, dejando al Congreso con un margen de análisis y deliberación muy limitado.

El 4 de agosto el Gobierno y algunos parlamentarios coautores radicaron en la Cámara de Representantes el proyecto de ley. El 5 de agosto el Gobierno del presidente Iván Duque envió mensaje de urgencia para el trámite del proyecto. A juicio de estos ponentes, el uso del mensaje de urgencia para presionar la discusión congresional, cuando fue el mismo Gobierno el que radicó extemporáneamente el proyecto, es un abuso de sus prerrogativas. Si bien la llegada de la pandemia del COVID- 19 al país pudo afectar los planes para la estructuración del proyecto, también lo es que el Gobierno nacional tuvo herramientas para agilizar los procesos aún en medio de la

situación. Tanto así que contó con las facultades excepcionales legislativas transitorias de dos estados de emergencia económica, social y ecológica. Por lo tanto, aún con la pandemia, es inexcusable la excesiva tardanza para dar cumplimiento a los términos constitucionales de radicación del proyecto.

Las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes celebraron audiencias públicas para escuchar a los distintos sectores con interés en el proyecto, especialmente las entidades territoriales y sus asociaciones. La conclusión de estos espacios de participación es que las entidades territoriales rechazan el proyecto y tienen serias preocupaciones por la afectación a la autonomía territorial y a la descentralización. Creemos que todavía hace falta escuchar a otros actores de la sociedad civil.

Frente al trámite legislativo del proyecto antes del primer debate en comisiones conjuntas, debemos advertir que luego de la designación de ponentes no se propició un espacio adecuado y suficiente para poder analizar cabalmente el proyecto radicado ni las propuestas allegadas por las asociaciones de las entidades territoriales. Vemos con sorpresa y preocupación que la ponencia mayoritaria de este proyecto para el primer y tercer debate sostuvo:

Entre tanto, el 10, 11 y 12 de agosto de la vigencia, se realizaron mesas de trabajo entre los Honorables Congresistas designados como ponentes, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, con el Ministro de Minas y Energía, el Viceministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Nacional de Planeación junto con los equipos técnicos, con el objeto de discutir el articulado del proyecto de Ley radicado, especialmente en los siguientes temas, considerados estructurales: distribución de la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional; forma de aprobación de los proyectos financiables con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación; Metodología para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión objeto de financiación con los recursos para la Asignación Directa y la Asignación para la Inversión Local, entre otros.

Los congresistas que suscribimos la presente ponencia negativa no fuimos invitados ni se nos permitió participar en estas mesas de trabajo. Nos preocupa que el común

denominador de los congresistas que fuimos excluidos de la discusión en estas mesas es, precisamente, que somos congresistas de partidos de la oposición. Es inconcebible que además de la radicación extemporánea, que afecta la calidad deliberativa, tengamos que ser objeto de exclusión e invisibilización por ser de la oposición. Creemos firmemente que el diálogo y el reconocimiento de aquel que piensa diferente son el sustrato indispensable para que se dé una verdadera democracia. El intercambio y la contraposición de ideas y aproximaciones permiten robustecer las discusiones y darle al país la producción legislativa que merece. Seguramente, de haberse permitido la participación activa de las voces alternativas desde el primer momento, se habría podido trabajar y estructurar una reforma estructural al proyecto desde el primer momento.

En un Estado Constitucional de Derecho, el principio democrático y el de protección de las minorías se erigen como pilares fundantes de la Carta Política (Corte Constitucional, C-252 de 2012.) , por lo que, según la jurisprudencia constitucional, se manifiestan en *“unos elementos propios, como lo son la publicidad, la participación política, las garantías de la oposición y la transparencia del debate parlamentario”*(Corte Constitucional, C-927 de 2007.). Con ello, al ser observados desde la perspectiva del trámite legislativo han de traducirse en *“la deliberación o discusión de los proyectos de ley y actos legislativos’* (Corte Constitucional, C-252 de 2012.).

Adicionalmente, a pesar de que nuestro Estado está concebido como una democracia participativa la cual lleva implícita una sujeción al principio de las mayorías, ello *“no implica el desconocimiento y la protección de los derechos de las minorías parlamentarias dentro del orden constitucional colombiano”* (Corte Constitucional, C-087 de 2016.). En consecuencia, *“sólo (habrá una) verdadera democracia allí donde las minorías y la oposición se encuentran protegidas a fin de que puedan eventualmente llegar a constituirse en un futuro en opciones mayoritarias, si llegan a ganar el respaldo ciudadano necesario”* (Corte Constitucional, C-145 de 1994).

En este punto, la labor de la oposición política comporta una especial relevancia. Al respecto, nuestra Corte Constitucional ha manifestado que dada *“la complejidad del Estado y la concentración de poder en el órgano ejecutivo, ha hecho de la crítica una labor estrechamente relacionada con la realización de la democracia y la justicia social.*

(...), *deben por tanto, la sociedad civil, a través de los partidos y movimientos que no han accedido al Gobierno, hacerse cargo de su crítica y fiscalización, dentro del marco de la Constitución y la ley*” (Corte Constitucional, C 089 de 1994.). De esta forma, son los partidos y movimientos los llamados a canalizar y direccionar el descontento con el propósito de censurar, cuando así lo estimen conducente, las decisiones del gobierno.

Finalmente, es evidente cómo la oposición, al ejercer ese contrapeso al gobierno de turno, podrá ser objeto de censuras o ataques que afectan de forma ostensible el proceso de formación de la ley. Especialmente, si *“las etapas del procedimiento legislativo son realizadas de manera sorpresiva, se frustra la posibilidad que los senadores y representantes consientan informadamente sobre la aprobación del proyecto de que se trate, circunstancia que tiene consecuencias directas respecto a la participación política, la conformación de las mayorías necesarias para la aprobación de los proyectos de ley y la protección de las garantías de la oposición”*(Corte Constitucional, C 087 de 2016.).

Esta ponencia negativa es un acto de protesta en contra de los defectos intrínsecos del contenido del proyecto y en contra del trámite legislativo que excluyó y maltrató las voces de la oposición en la etapa previa al primer debate. Hacemos un llamado respetuoso a las mayorías parlamentarias para que se garantice la deliberación amplia y reflexiva para el debate en la Plenaria.

2. EL PROYECTO DE LEY Y LOS PROPÓSITOS GENERALES DEL ACTO LEGISLATIVO 5/19

El Gobierno nacional y los demás coautores radicaron un proyecto con un articulado conformado por 202 artículos. El texto aprobado por las Comisiones Quintas Constitucionales, en sesión conjunta, va ya en 211 artículos y uno transitorio. Este voluminoso cuerpo normativo contradice uno de los propósitos iniciales de la reforma contenida en el acto legislativo 5/19¹: simplificar los procedimientos y trámites del sistema para facilitar la ejecución de los recursos. Es contraproducente que la ley vigente que regula el funcionamiento del sistema² tenga 160 artículos y este proyecto,

¹ Ver gacetas del Congreso 262 y 321 de 2019.

² Ley 1530 de 2012

que debía simplificar los procedimientos internos, agregue 52 artículos adicionales. A este ejercicio excesivo de regulación le resta su respectiva reglamentación. El panorama es que las entidades territoriales tendrán que lidiar con un sistema aún más reglamentado con sus correspondientes cuellos de botella y dificultades burocráticas. Creemos que estas *murallas normativas*, en palabras de la profesora Maria Teresa Palacio, promueven el caos jurídico y conducen a la entidades a la inseguridad jurídica.

Por otra parte, el Proyecto de Ley 311 de 2020 en términos de distribución genera un importante cambio sobre las Asignaciones Directas, que son las asignaciones para departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. En la Ley 1530 de 2012 dichas asignaciones correspondían a un 10% del SGR y en el Proyecto de Ley 311 de 2020 corresponden a un 20% según solicita el Acto Legislativo 05 de 2019.

Nos preocupa que este aumento de la asignación genere eventuales incentivos económicos a entidades productoras para la aceptación de una nueva avanzada del extractivismo Minero-energético y la entrega de la licencia social en proyectos - como lo son el Fracturamiento Hidráulico con pozos horizontales (“Fracking”) en el Valle Medio del Magdalena y la mega-minería en páramos como es el caso de Santurban en los Santanderes. Frente a este actuar de generación de incentivos económicos es importante plantear que en el Proyecto de Ley no se presenta en su exposición si el 10% adicional de regalías con el que se pretende ganar la licencia social es suficiente para reparar y compensar los daños ambientales que sufrirían los territorios en caso de aceptar los proyectos de megaminería y explotación no convencional de petróleo a través de la técnica del fracking.

3. TRANSGRESIÓN A LA AUTONOMÍA TERRITORIAL Y A LA DESCENTRALIZACIÓN

El Decreto Legislativo 444 del 2020 constituyó el FOME con recursos, en su mayoría, de origen territorial. Del FAE se tomaron cerca de \$12.1 billones y del FONPET

alrededor de \$2.7 billones (Minhacienda, 2020). Podemos afirmar que la atención de la pandemia está siendo financiada con recursos territoriales. Siguiendo esta lógica, creemos que esta reforma al sistema de regalías debería tener como norte apostarle a la reactivación territorial. En estos momentos es preciso fijar una hoja de ruta que aliente las estrategias locales de reactivación.

La inversión pública de los recursos de regalías en proyectos de inversión en el ámbito territorial tiene el potencial de estimular las economías locales. Este flujo de recursos representa una oportunidad para reactivar las distintas cadenas productivas de las realidades de los distintos territorios del país. Las regalías en el territorio tienen un efecto positivo directo sobre los niveles de ocupación en el sector público y privado, así como un efecto positivo indirecto sobre los ingresos y gastos de los hogares, calidad en las viviendas e indicadores de salud y educación (Gallego & Trujillo , 2017). Consecuentemente, se debe garantizar que el manejo y la administración de estos recursos se dé en clave de autonomía territorial. La pretensión del proyecto de centralizar ciertos aspectos del ciclo de las regalías va en contravía del propósito común y del espíritu del Acto Legislativo 5/19. Las entidades destinatarias de las distintas asignaciones por concepto de regalías no pueden quedar sometidas a los cuellos de botella burocráticos del sector central para decidir y ejecutar sus recursos.

Centralización de las secretarías técnicas.

Creemos que el proyecto reproduce una lógica centralista materializada, entre otros aspectos, a través del ejercicio directo de secretarías técnicas de distintos órganos del sistema por parte entidades del orden nacional. De acuerdo con el articulado aprobado en primer y tercer debate el DNP ejercerá las secretarías técnicas de la Comisión Rectora y de los OCADs Regionales y Paz; mientras que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación lo hará con la del OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación. Vemos inconveniente y contrario al principio de autonomía territorial y de descentralización la centralización de los OCAD Región en el DNP. Más cuando hasta la fecha estas secretarías habían sido responsabilidad de las secretarías de planeación departamentales y de los esquemas asociativos territoriales.³ La función de estas

³ Artículo 36 de la ley 1530 de 2012.

secretarías es medular en el ciclo de ejecución de los recursos de regalías por lo que es clave que permanezcan en cabeza de los territorios.

Centralizar la gestión técnica cotidiana de los órganos de decisión de las regiones en Bogotá es contraproducente y termina por prescindir de la capacidad técnica que los departamentos han desarrollado hasta el momento. Esto tiene implicaciones sobre la eficiencia y eficacia en el uso de las regalías, pues se incurren en excesivos trámites que contribuyen a la lentitud en la ejecución de recursos, sumado a una gran movilización de funcionarios y contratistas para la revisión de los proyectos. Así mismo, es cuestionable la capacidad de una entidad centralizada en responder a las necesidades de los territorios. Este cuestionamiento se justifica en la ineficaz respuesta que el Estado ha tenido en el territorio durante la emergencia sanitaria. El informe *La cara étnica de la pandemia en Colombia*, realizado por la Facultad de Economía de la Universidad de los Andes, demuestra el abandono estatal de las comunidades negras e indígenas durante la pandemia debido a la inexistencia de políticas diferenciales para los pueblos étnicos (2020).

Cuenta única del SGR.

En el artículo 21 del texto aprobado se introduce la metodología de transferencia en la que la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería deberán girar los recursos recaudados por el concepto de regalías y compensaciones a la cuenta única del sistema. Esta cuenta única del SGR es establecida y administrada por el Ministerio de Hacienda. En el artículo 27 se establece que toda la ejecución de los recursos de regalías se centralizan en esta Cuenta Única desde donde se girará a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Este método de transferencia y giro conlleva a una gran centralización de los recursos obtenidos por regalías. Con esto se vulnera la autonomía regional al momento de distribuir dichos recursos puesto que, en últimas, será el Ministerio de Hacienda el encargado de administrar y consignar los recursos a los destinatarios finales.

El uso de la Cuenta Única tal y como lo promueve el proyecto de ley generaría mayores problemas de distribución y eficiencia, debido a que pueden presentarse demoras en la ejecución de recursos. Actualmente la Ley 1530 de 2012 en su artículo 19 establece

que los giros se harán a las cuentas autorizadas de los beneficiarios de las asignaciones. El proyecto, en su artículo 25, establece un sistema de giro centralizado que elimina el manejo de cuentas de los beneficiarios de las asignaciones.

Se ha dicho que el manejo de distintas cuentas por parte de las entidades dificulta el control de los recursos. No obstante, el acto legislativo 5/19 asignó para la Contraloría General de la República y los sistemas de evaluación, seguimiento y control el 1% del total de los recursos del Sistema Presupuestal General de Regalías, cifra que oscila aproximadamente en los 240.000 millones de pesos, de los cuales el 0,5% será destinado directamente a la Contraloría General. A esto se debe añadir que el acto legislativo 4/19 incrementó el presupuesto de la Contraloría escalonadamente en 636.000 millones de pesos. Esto indica que tenemos una Contraloría General robusta con recursos económicos y jurídicos suficientes para ejercer un buen control aún con una pluralidad de cuentas territoriales. Más aún con el control preventivo y concomitante propio de este ente de control.

Modificaciones de los OCAD.

Este Proyecto de Ley suscita gran debate por cuanto propone cambios que conllevan a una mayor centralización en el manejo de las regalías, dentro de los cuales se destacan las modificaciones a los OCAD. Actualmente los OCAD (integrados por miembros del Gobierno nacional y departamental y representantes de las universidades) evalúan, viabilizan, aprueban y priorizan los programas y proyectos que serán financiados con recursos del FCTel del Sistema General de Regalías. No obstante, con el PL radicado **se eliminan los OCAD para las regalías directas y las Secretarías Técnicas de los OCAD en las regiones. De modo que, solo sobreviven los OCAD para la Paz y los OCAD Regionales.** Con lo anterior, se suprime la multiplicidad de los Órganos Colegiados para aumentar el poder del DNP, lo que va en contravía de la autonomía territorial, tal como expone el exministro Amylkar Acosta (Secretaría General Comisión Quinta de Senado, 2020).

Se argumenta que con la eliminación de los OCAD para las asignaciones directas y locales se va a fortalecer la autonomía de las entidades territoriales porque la formulación, viabilidad, priorización y aprobación pasará a manos de las entidades

territoriales beneficiarias (Forbes, 2020). Sin embargo, no es muy sólido el argumento y se encuentra que, por el contrario, **con la eliminación de los OCAD se va a disminuir la autonomía territorial y se va tener que entrar a competir por los recursos de las bolsas nacionales.**

La centralización de las funciones se presenta en varios aspectos que se detallan a continuación. En el Título VII Capítulo IV se define que le corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público girar los recursos del Presupuesto del SGR, de manera tal que se le quita una función a los OCAD que actualmente adelantan la designación de los recursos. De manera similar, hoy por hoy los OCAD adelantan las definiciones que entran en consideración para la preparación del proyecto de presupuesto, función que también se les quitará (Capítulo V del Título VII). Además, para las asignaciones directas de regalías y compensaciones se suprime el requerimiento de la autorización previa de los OCAD, dejando la autorización únicamente en las manos del Confis tal como se prescribe en el Capítulo VII de Título VII.

“Regionalización” de los recursos y proliferación de esquemas intermedios de asociatividad territorial.

Una de las novedades más llamativas del sistema propuesto por el Gobierno nacional es la “regionalización” de parte de los recursos correspondientes a la asignación de inversión regional. De acuerdo con el proyecto radicado la distribución sería de 50% a favor de los departamentos y 50% en cabeza de las “regiones”. En el texto aprobado por las Comisiones Quintas, en sesiones conjuntas, se logró una pequeña variación de 40% en manos de las regiones y 60% en las de los departamentos. Los ponentes que suscribimos este documento consideramos que esta distribución es inconveniente, debilita a los departamentos y hace caso omiso de los procesos de asociatividad vigentes.

En primer lugar, debemos manifestar nuestra preocupación frente al esquema de regiones del Sistema General de Regalías previsto en el proyecto y que se mantiene en el texto aprobado. En él se crean 6 regiones que no corresponden con los esquemas asociativos territoriales con los que cuenta el país en materia de administración y planificación supradepartamental. Es decir, con esta iniciativa legislativa el Gobierno pretende agregar una nueva figura de asociatividad regional exclusiva para el tema de

regalías. En otras palabras, este proyecto introduce al ordenamiento jurídico colombiano la 16ª figura vigente de asociatividad territorial. Debemos oponernos al uso irracional de proliferación de estas figuras. Abusar de ellas y no ejercer la asociatividad territorial con racionalidad termina perjudicando a las entidades territoriales y a su autonomía. El Gobierno y este Congreso deben entender que el camino hacia la descentralización y hacia la autonomía territorial no es crear regiones simplemente por crearlas.

A manera de ejemplo, actualmente la RAPE está conformada por Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima. Por su parte la denominada “Región Centro-oriente” del SGR estaría conformada por Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander y Bogotá. Esta falta de correspondencia es inexplicable en cuanto se está prescindiendo de estructuras existentes que podrían economizar y facilitar el modelo.

Otro aspecto que nos preocupa corresponde a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional correspondiente a los recursos en cabeza de las regiones. Consideramos que el proyecto no contiene herramientas que garanticen un enfoque de justicia y equidad territorial. De esto se genera un riesgo alto de que los departamentos con mayor capacidad técnica y financiera para presentar proyectos terminen acaparando ese 40% en perjuicio de los departamentos que no tienen tan desarrolladas estas capacidades. Es prácticamente una bolsa concursable en la que ciertos departamentos tienen mayor probabilidad para financiar los proyectos de inversión que sean de su interés. Otro sería el panorama si el 100% de los recursos estuviera en cabeza de los departamentos y fueran estos los que decidieran autónoma y coordinadamente con sus pares los proyectos en los cuales invertir sus recursos.

Asignación ambiental del SGR en el proyecto.

Según el SGR las regalías son “el pago que realizan las compañías petroleras al Estado colombiano por explotar los yacimientos de petróleo, un recurso natural no renovable, es decir, que se extingue en el transcurso del tiempo”. A pesar de dicha definición, y de la gran problemática que presenta el país por una gestión deficiente de pasivos ambientales a raíz de explotación de recursos no renovables, el presupuesto de

la Asignación Ambiental por parte del Proyecto de Ley 311 de 2020 en Cámara solo entrega de manera directa un 1% de todo el presupuesto a este rubro.

El Sistema General de Regalías propuesto por el Proyecto de Ley atenta contra los propósitos y los principios de la descentralización. Estos principios son aún más importantes en el uso de recursos para la gestión ambiental que mitigue los impactos ambientales del extractivismo en los territorios. Su gestión oportuna depende de garantizar que los territorios impactados puedan tomar sus propias decisiones. Pese a esto, el PL en su artículo 51 señala que los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible serán para proyectos que se enmarquen la estrategia nacional de protección de áreas ambientales, definida por el DNP con ayuda del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En otras palabras, en lo que se refiere al poder de decisión sobre estos recursos el artículo 52 deja toda claridad al decir que “El DNP y el MADS determinarán los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo”. Esta normatividad, desde todo punto de vista, viola los principios y objetivos de la descentralización y autonomía territorial, excluyendo a las entidades territoriales de la posibilidad de definir sus prioridades frente a la gestión ambiental de lo público.

4. ASPECTOS PUNTUALES DE LAS REGALÍAS Y DEL PROYECTO

Incumplimiento de los acuerdos con el movimiento estudiantil y profesoral de 2018 sobre la priorización y estabilización de recursos de la educación superior.

El Gobierno Nacional firmó el 14 de diciembre de 2018 el Acta de Acuerdo de la Mesa de Diálogo para la Construcción de Acuerdos para la Educación Superior Pública, con representantes del movimiento estudiantil y profesoral que se movilizaron masiva y democráticamente durante ese año.

El primer punto se refiere a la Reforma al Sistema General de Regalías, donde “El Gobierno Nacional formulará y gestionará ante el Congreso de la República una

reforma estructural del Sistema General de Regalías teniendo como uno de los objetivos priorizar y estabilizar recursos para la Educación Superior Pública”.

A pesar de ser un acuerdo firmado directamente por el Presidente de la República, Iván Duque, así como por el Ministro de Hacienda y la Ministra de Educación, el proyecto radicado ante el Congreso de la República no incluye la priorización ni la estabilización de recursos específicos para la educación superior pública, incurriendo en un incumplimiento a lo firmado por parte del Gobierno Nacional.

El trámite realizado en las comisiones conjuntas de Senado y Cámara frente al proyecto de ley tampoco resolvió de manera completa la falencia en el Proyecto. El artículo 40 incluyó el párrafo primero, que dice: “Las entidades territoriales que cuenten con universidades públicas territoriales en su jurisdicción, o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una universidad pública, destinarán un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa y proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación Superior Pública, para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.”

Sin embargo, el artículo no garantiza la estabilización de los recursos, porque no establece un porcentaje mínimo específico, además que deja por fuera a las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias Públicas, que también fueron incluidas en el acuerdo de 2018 y se les deja de lado en el artículo específico.

Inclusión de un artículo transitorio que da seguridad jurídica al Fracking

El Proyecto de Ley 200 de 2020 Senado (311 en Cámara) presenta en un artículo transitorio con disposiciones para los Yacimientos No Convencionales en las cuales se blinda jurídicamente la explotación de este tipo de yacimientos por medio de la técnica del Fracturamiento Hidráulico (“Fracking”) y se entrega importantes descuentos en la liquidación de las regalías que se obtendrían de dicha explotación. A continuación se presenta el artículo transitorio y los argumentos por los cuales es injustificado e inconveniente su inclusión dentro del Proyecto de Ley.

“Artículo Nuevo Transitorio. El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior de dichos bloques, en caso de que se decida continuar con la fase comercial con base en la evaluación costo - beneficio producto de dichos PPII”.

Este párrafo del artículo 14 de la Ley 1530 dice lo siguiente: **“PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de incentivar la exploración y explotación de hidrocarburos provenientes de yacimientos no convencionales (gas metano asociado al carbón; gas de esquistos o shale gas; aceite o petróleo de lutitas o más conocido como oil shales o shales oils; arenas bituminosas o tar sands; hidratos de metano y arenas apretadas o tight sands) se aplicará una regalía del sesenta por ciento (60%) del porcentaje de participación de regalías equivalentes a la explotación de crudo convencional.” A continuación se desarrollan tres argumentos sobre la inconveniencia de este artículo transitorio para el Proyecto de Ley, el primero de ellos está relacionado con los beneficios económicos que entrega al negocio de la explotación de los Yacimientos No Convencionales por medio del “Fracking”, el segundo tiene que ver con los beneficios jurídicos que se otorgan a dicho negocio en contradicción con otras disposiciones normativas y el tercer argumento presenta los riesgos en gestión de pasivos ambientales que se generan con los beneficios económicos y jurídicos que entrega el artículo transitorio del proyecto de ley al Fracking en Yacimientos No Convencionales.

En primer lugar, este artículo entrega importantes descuentos a las explotaciones de Yacimiento No Convencionales por medio de la técnica del fracking y a las empresas del sector de los hidrocarburos. Antes de la Ley 756 de 2002 el país recibía regalías cercanas al 20% de la producción petrolera en yacimientos convencionales, pero con la entrada de dicha ley más del 95% de los campos (alrededor de 430 campos) pasaron a pagar en regalías solo el 8% de la producción de crudo. Por su parte, la ley 1530 de

2012 entregó un descuento adicional a la industria petrolera al dictaminar en su artículo 14 que los campos de Yacimientos No Convencionales pagarían solo el 60% de lo que pagan los campos convencionales. Este nefasto artículo de la ley 1530 de 2012 que revive el artículo transitorio genera importantes beneficios económicos para las empresas del sector que a precios de hoy estarían entre los 2 mil y los 6 mil millones de pesos diarios por cada 500 mil barriles producidos, lo cual equivale a beneficios anuales que estarían entre 1 billón y 2.2 billones de pesos y corresponden a un rango que va del 5% al 12% de los recursos del SGR en el bienio 2019-2020.

En segundo lugar, al dejar vivo el artículo 14 de la ley 1530 se blindó jurídicamente una actividad que no se encuentra reglamentada y autorizada actualmente en el país. Con este artículo transitorio del Proyecto de Ley se sientan las bases legales que permiten el Fracking en Colombia al permitir la comercialización de los productos. Con lo cual, se le da seguridad jurídica a este tipo de actividad extractiva de manera tal que, *a posteriori* no sea posible frenar. La comercialización aún no se encuentra autorizada en el país, pero este artículo abre la puerta a que se avance en ese sentido, además que la seguridad jurídica que abre, frente a unos contratos que aún no son permitidos en el país, es presionar por otro mecanismo la autorización de explotación de YNC en Colombia, y produciendo efectos que se salen del marco legal que se constituye sobre las regalías, poniendo en duda la unidad de materia de este artículo. De esta manera, se podrán celebrar contratos con multinacionales que a futuro podrían demandar si se cambian las reglas de juego jurídicas de su sector. Panorama que resulta fuertemente peligroso, más aún teniendo en cuenta que se deben respetar las garantías de los Proyectos Piloto según los cuales se definirá si el fracking es viable.

Las intenciones del gobierno son claras, buscan legalizar el fracking como sea posible por medio de instrumentos legales y bajo el argumento de la mitigación de los riesgos con los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII). Sin embargo, el nuevo artículo propuesto pasa por encima de las normas legales vigentes y de las decisiones judiciales frente al tema. El **Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, a comienzos de este año **ordenó suspender el Fracking** por los riesgos asociados para la salud y el medio ambiente. Adicionalmente, el Consejo de Estado suspendió los actos administrativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional fijó los criterios para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales por

medio de la técnica del fracking que fueron el Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la Resolución n.º 90341 del 27 de marzo de 2014.

Finalmente, debe señalarse que la reducción en el pago de las regalías del fracking resultaría en menos dinero para la gestión de los altos impactos que se derivan de dicha actividad. La literatura de países como Estados Unidos, Canadá y Argentina ha sido bastante dicente frente al impacto de esta actividad sobre el agua, el aire, los suelos, el clima y los ecosistemas. En cuanto al agua los impactos están relacionados a los altos volúmenes captados y a la contaminación por malos manejos de aguas residuales o por fuga de químicos peligrosos desde los pozos hacia los acuíferos de áreas cercanas. En cuanto al clima los resultados del fracking en Yacimientos No Convencionales son aún peores debido a que el alto volumen de reservas del país significa necesariamente una mayor emisión de gases de efecto invernadero que como el metano son más peligrosos frente al Cambio Climático que los gases emitidos en los yacimientos convencionales. Colombia cuenta con un alto número de pasivos ambientales petroleros aún sin caracterizar y sin resolver, las regalías provenientes del petróleo convencional no han sido suficientes para dar respuesta a dicha situación que empeoraría al permitirse el Fracking que es una actividad de mayor impacto y que generaría menos recursos para la gestión de dichos impactos debido a los beneficios económicos que entrega este artículo transitorio del proyecto de ley.

Recursos para la implementación del acuerdo final de paz.

En el texto aprobado en primer debate en lo que respecta al Capítulo VI sobre el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD Paz) se mantiene el sentido general de la propuesta inicial presentada por los ponentes en el primer debate aún cuándo se suscitaron importantes debates en relación con las proposiciones de los Congresistas que buscaban modificar definiciones esenciales en relación con la destinación de los recursos para proyectos del OCAD Paz, los cuales serán materia de discusión en el debate en plenaria.

En lo que respecta al debate que generó la proposición aditiva que buscaba agregar un párrafo al artículo 57 donde se señala que los recursos de la Asignación para la Paz “se destinarán a los municipios que pertenecen al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y a aquellos municipios que cumplen con todas las características

para pertenecer a este, pero no fueron incluidos en el mismo”, se hace necesario señalar que los 170 municipios priorizados para los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial fueron identificados después de un **estudio técnico comparativo a partir de criterios como niveles de pobreza, grado de victimización, debilidad institucional y presencia de cultivos de uso ilícito.**

Así, “las zonas priorizadas se caracterizan por presentar una incidencia de la pobreza multidimensional de 72,8%, mayor al nivel nacional que se ubica en 49,0%, según datos del Censo 2005. Asimismo, el 67,0% de los municipios presentan una alta incidencia del conflicto armado según el índice de incidencia del conflicto armado del DNP, y concentraron el 94,2% de los cultivos de coca, según el Censo de SIMCI 2016. Por otra parte, los 170 municipios tienen un puntaje promedio de 56,4 en el componente de eficiencia en la evaluación de desempeño integral municipal del DNP del año 2015, frente a 59,8 del resto de municipios. Para el componente de eficacia el puntaje fue de 66,1 para los PDET frente a 75,3 del resto de municipios. “ (Decreto 893 de 2017, Presidencia de la República)

Los PDET tienen como finalidad “la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas (...), asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de las [pueblos, comunidades y grupos étnicos], el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación” (Art. 2 Decreto 893 de 2017).

Nuevamente se hace énfasis en que, adicional a la protección constitucional que tienen los recursos para la implementación del Acuerdo final, el deber del Estado y sus instituciones para garantizar el artículo 22 de la Constitución Política **no se limita a la ejecución de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial ni se agota en la inversión sobre los municipios priorizados.** En ese sentido, sin desconocer las necesidades que padece la mayoría de los municipios rurales de Colombia, no es pertinente extender los recursos de regalías asignados a la implementación de la

Reforma Rural Integral a otros municipios pues significa un desconocimiento de lo acordado entre el Gobierno Nacional y la extinta guerrilla FARC.

De igual manera, se reitera que la considerable disminución de la autonomía regional ahonda el modelo centralizado de la toma de decisiones en materia de administración de recursos y se limita la posible inversión en proyectos para la resolución de problemáticas estructurales en municipios no priorizados en los PDET que, a mediano y largo plazo, son garantía para el ejercicio de la paz como derecho y deber constitucional conexo a otros derechos.

En el mismo sentido, como se señaló en el informe de ponencia presentado para el primer debate, la supresión de los Órganos colegiados de Administración y Decisión para las regalías directas y las Secretarías Técnicas de éstos en las regiones no sólo vulnera la autonomía y derechos de las entidades territoriales consagrados en el artículo 287 de la Constitución Política, sino que además representa un retroceso significativo en los avances en conocimiento sobre formulación de proyectos y la ejecución de estos en las entidades territoriales. Pese al aumento en la asignación para la inversión local en los municipios más pobres contemplado en el artículo 22 del Proyecto de Ley, la pérdida de facultades para el ejercicio del conocimiento práctico y técnico relacionado a la decisión sobre los proyectos de inversión afecta el desarrollo territorial en las regiones afectadas por el conflicto armado, especialmente si lo vemos en miras a la imperativa reactivación económica regional posterior a la desaceleración causada por actual emergencia sanitaria.

Grupos étnicos.

Colombia es un país que *reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación como está establecido en la Constitución Política. Según las cifras del DANE*, de los cerca de 48 millones de habitantes del territorio nacional cerca de 2 millones son indígenas. El Estado Colombiano tiene una deuda histórica con la población indígena, a pesar de esto, el Proyecto de Ley no genera un aporte significativo a estas comunidades con los recursos del SGR ya que destina solo un punto porcentual del SGR a dichas comunidades. *Si se toma el presupuesto del SGR para bienio 2019-2020, el cual equivale a \$18.5 billones, para estimar la asignación otorgada a las comunidades indígenas, dicha asignación equivaldría a solo 50.000 pesos al año para*

cada uno de los habitantes de dicha población. Es importante señalar que este cálculo es optimista si se tiene en cuenta que la caída del precio internacional del crudo y de la producción nacional, impactará significativamente en el presupuesto del SGR para el 2021-2022. Finalmente, debe señalarse que esta cantidad de dinero asignada por habitante no corresponde con la visión de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, principalmente si se tiene en cuenta que estas comunidades han sido olvidadas históricamente por el Estado.

El mismo fenómeno ocurre en el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que se les otorgan recursos muy limitados, con respecto a la población total auto reconocida de estas comunidades en el país, a quienes se les otorga el 1,1 por ciento de los recursos, pero resulta insuficiente por cuenta de las necesidades de cierre de brechas de exclusión histórica con estas comunidades.

Cambios en el sistema de vigilancia y monitoreo

Pérdida de transparencia y participación ciudadana:

La propuesta de Reforma presentada sostiene que está dirigida a actualizar el funcionamiento y las medidas de seguimiento dispuestas para asegurar la adecuada y correcta ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías. Sin embargo realiza una serie de modificaciones que atentan contra el uso eficaz y eficiente de los recursos, debilitando la transparencia y anulando la participación ciudadana en este proceso.

Actualmente la Ley 1530 de 2012 en su artículo 100 establece que dentro de la instancia de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación se podrá contratar una auditoría externa que supervise las labores de vigilancia y control. En contraste a ello en la propuesta de reforma presentada esta mención desaparece del Artículo 160: “Instancia de Seguimiento, Evaluación y Control”. Vemos con preocupación esta omisión porque entendemos que una auditoría externa permite optimizar los procesos, enmendarlos a tiempo y dota de transparencia e independencia el análisis.

La Ley 1530 de 2012 también establece en su artículo 102 que además de las visitas de inspección se “propiciarán espacios de participación ciudadana para el control

social”. En cambio en la propuesta de Reforma en el artículo 160 se mencionan las visitas de inspección pero se omite la participación ciudadana. Consideramos de vital importante que existan espacios para el control social que ha muchas veces ha evitado malos usos de recursos públicos. Este Proyecto solo hace mención del control social en el artículo 63 pero se lo atribuye como una responsabilidad a la entidad territorial y no como propio del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).

Reducción del presupuesto para el sistema de Seguimiento, Evaluación y Control:

En el artículo 167 del proyecto de ley se estipula que para el sistema de vigilancia se asignará el 1% de los recursos del SGR, de lo cual a la Contraloría le corresponde el 0.5%, a la Procuraduría hasta un 0.10% y al DNP el porcentaje restante. Vemos con preocupación la reducción en el financiamiento del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control en la medida que el DNP pasa de recibir el 1% a menos del 0.5%, lo cual, atenta contra el uso eficaz y eficiente de los recursos del Sistema General de Regalías. Sabemos que uno de los indicadores de eficiencia más crítico del SGR es la no ejecución de la totalidad de los recursos y que en la mayoría de las ocasiones responde a deficiencias técnicas en la formulación de los proyectos, por eso creemos fundamental que no se reduzca el financiamiento del sistema. Teniendo en cuenta, sobretodo, que es el Departamento Nacional de Planeación el que presta asistencia técnica para la formulación y la viabilidad de esos proyectos de inversión.

Cero por ciento de asignación para el sector de agricultura:

El Sistema General de Regalías (SGR) hoy en día cuenta con una gran deuda histórica con el sector de la agricultura en las diferentes regiones del país, esta deuda corresponde a un profundo descuido en materia de distribución presupuestal de la Ley 1530 de 2012 y su ejecución presupuestal asociada. De los 46 billones con los que ha contado el SGR a nivel nacional desde el año 2012 solo 3% (1.5 billones) han sido para el sector de la agricultura y el desarrollo rural, el cual ha contado con solo 383 mil millones (139 proyectos) en el gobierno actual. Esta situación general para el territorio nacional es más preocupante en regiones que tienen alta vocación para la producción agrícola como es el caso de Boyacá, ya que de los 1.5 billones que se han invertido en agricultura y Desarrollo Rural, a nivel de Boyacá solo 43 mil millones han sido para la agricultura en dicho departamento y solo mil millones de pesos de estos se han dado en el gobierno actual. Adicionalmente, los recursos del SGR para el año 2019 en el

departamento de Boyacá fueron de 828 mil millones, de los cuales ha sido usado solo un 2% (19 mil millones) para 27 proyectos en la agricultura y desarrollo rural. El año 2020 dibuja un panorama igual de preocupante ya que los recursos asignados para Boyacá son de 419 mil millones y solo un 2.3 % están destinados para el sector de la agricultura y el desarrollo rural (Mapa de Regalías del SGR, 2020).

A pesar de dicho descuido histórico en la ejecución presupuestal para el agro el Proyecto de Ley no plantea ningún cambio que resuelva dicho descuido ya que en la distribución presupuestal expresada en el artículo 20 y demás artículos que la desarrollan designan rubros de Asignación para la Inversión Local y Regional y para la Ciencia, la tecnología y la innovación que no implican determinaciones obligatorias de inversión en el sector de la producción de alimento. El Proyecto de Ley es una propuesta que fue diseñada desde su filosofía expresada en el Acto Legislativo 05 de 2019 como en su reglamentación con los proyectos de ley citados para unas circunstancias ajenas a las que vive el país luego de la llegada del Covid 19.

Desde el año 2012 el país ha contado en el SGR con más de 17 mil proyectos por un valor cercano a los 46 billones, de ellos aún están 21.5 billones en ejecución y 4.2 billones sin contratar (Mapa de Regalías del SGR, 2020). Con base en estos valores se puede decir que la ley de regalías es un recurso normativo y económico fundamental para la resolver la crisis económica que cada vez se agudiza más por fallas del modelo económico y la pandemia del Covid 19. Sin embargo, estos recursos por valiosos que puedan ser no hacen efecto sobre la realidad económica del país si no se invierten de manera adecuada en sectores estratégicos como es el de la producción de alimentos. Diferentes discursos por parte de funcionarios del gobierno señalan hoy al agro como sector fundamental para la generación de empleo y de crecimiento económico, sin embargo, dichos discursos no se están expresando de manera palpable en la distribución de un recurso fundamental como es el de las regalías en la vigencia 2021-2022.

A pesar del potencial del agro para enfrentar el desempleo y la pérdida de ingresos de los hogares colombianos, hoy el agro pasa por uno de los peores momentos debido a las bajas asignaciones de presupuesto entre otros factores. El presupuesto para el agro ha sido históricamente irrisorio. Según cifras del Ministerio de Hacienda en el periodo

que va del año 2000 al año 2020, en la gran mayoría de años el presupuesto ha estado por debajo de los 2.5 billones de pesos. Para el año 2020 la situación del agro ha tendido a desmejorar ya que a este sector le correspondió solo un 0.66 % (\$1,8 billones) del presupuesto nacional que representan una disminución cercana al 21 % respecto al presupuesto del año 2019 según la Contraloría General de la República.

Asignación para la ciencia, tecnología e innovación

Otro de los fondos en el cual este Proyecto de Ley viola los principios y objetivos de la descentralización y de la autonomía territorial al excluir a las entidades territoriales de la posibilidad de definir sus prioridades y evaluar la viabilidad técnica y económica de sus propios proyectos es el de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Según el Proyecto de Ley 311 de 2020 “Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión” y “Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión. En cuanto al proceso de aprobación de términos de referencia y de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el DNP, lo cual constituye un acto de centralización que desconoce las capacidades de los territorios para decidir sobre sus propios recursos.

Referencias

Agencia Nacional de Hidrocarburos. (2020). *Las regalías*. Recuperado de <https://www.anh.gov.co/portalregionalizacion/Paginas/Las-regalias.aspx>

Congreso de la República. 27 de diciembre de 2018. Por medio de la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. 2018. Recuperado de: http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-053058%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Contraloría General de la República. (2019). *Comentarios al Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2020*. Recuperado de <https://observatoriofiscal.contraloria.gov.co/Publicaciones/Comentarios%20al%20Presupuesto%20General%20de%20la%20Nacion%20%202020%202.pdf>

Deutsch Welle. (2020, febrero 1). *Confirman suspensión de «fracking» en Colombia*. DW.COM. <https://www.dw.com/es/confirman-suspensi%C3%B3n-de-fracking-en-colombia/a-52228955>

Facultad de Economía, Universidad de los Andes. (2020). *La cara étnica de la pandemia en Colombia*. Bogotá : Universidad de los Andes .

Forbes. (2020, agosto 5). *Puntos clave del proyecto de ley que reglamenta la reforma a las regalías*. Forbes Colombia. <https://forbes.co/2020/08/05/economia-y-finanzas/puntos-clave-del-proyecto-de-ley-que-reglamenta-la-reforma-a-las-regalias/>

Gallego , J., & Trujillo , L. (2017). *Evaluación de Impacto del Sistema General de Regalías en el bienestar*. DNP.

Minhacienda. (2020). *ABC: Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME*.

Ministerio de Minas y Energías. (s. f.). *Decreto PPII*.

Noticias Caracol. (2020, marzo 3). *Fracking en Colombia avanza con aprobación de proyectos piloto de exploración*. <https://www.youtube.com/watch?v=P0DjriMfe5M>

Presidencia de la República (2017, mayo 28). *Decreto 893 “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial:-PDET”*. <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Razón Pública. (2020, marzo 23). *Proyectos piloto de investigación integral de fracking: ¿qué podría salir mal?* Razón Pública.

<https://razonpublica.com/proyectos-piloto-investigacion-integral-fracking-podria-salir-mal/>

Secretaría General Comisión Quinta del Senado. (2020, agosto 10). *Audiencia Pública Virtual de la Comisión Quinta*. <https://www.youtube.com/watch?v=BqOsgXdklNk>

Sistema General de Regalías. (2020). *Mapa de Regalías*. 2020. Recuperado de <http://maparegalias.sgr.gov.co/#/>

PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos de manera respetuosa a la Plenaria del Senado de la República archivar el PROYECTO DE LEY 200/20 SENADO 311/20 CÁMARA “POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

Cordialmente,



Jorge Enrique Robledo
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Alianza Verde



Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del
Común